



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNADO ARENAS LADINO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01100 00
SUSTANCIACIÓN	743

Se incorpora al expediente la constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal del demandado, con la anotación de "dirección incorrecta" (fls. 22 y 23 del expediente), la cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del demandado en la otra dirección que aparece en la demanda carrera 52 C - 53- 20 Torre 4 interior 203, unidad Punto Mayor Guarne Antioquia, o de hacerlo a través de la dirección de correo electrónico [urallantas@hotmail.com](mailto:urallantas@hotmail.com), primero debe INFORMAR al Despacho la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado cuidadosamente el historial del vehículo de placas JKK225 el cual fue embargado en este asunto, y del que aparece como propietario el demandado Luis Fernando Arenas Ladino, se puede apreciar que éste constituyó garantía prendaria a favor de G. M. A. C. FINANCIERA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y a la fecha dicho acreedor prendario no ha hecho exigible su crédito. (fl. 13 y 14 del C 2)

Rionegro- Antioquia, 29 de julio de 2020



Olga Luz Marín Mesa  
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNADO ARENAS LADINO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01100 00
INTERLOCUTORIO	1093

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, como del historial del vehículo de placas JKK225 existe garantía prendaria, de conformidad con el artículo 462 del C G P, se ordena notificar al acreedor prendario G. M. A. C. FINANCIERA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De no hacerlo en este lapso, solo podrá ejercer su derecho en este juicio dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.-

Notifíquese este auto al citado en forma personal o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante deberá informar la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE**



MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

